na la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96,

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viñas, del Vino y de los Alcoholes para la elabo-

ración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletin Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición del alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinicola-alcoho-

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simul-táneamente, por cada operación de exportación, de las dos for-mas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas corresponda.

Sexto. Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia-

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimimo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. Deberá indicarse en las correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la

disposición por la que se le otorgo el mismo. En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con

franquicia arancelaria.

Octavo. El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que

el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno. Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

Décimo. Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos senalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado»

Undécimo. Con objeto de obtener mejores condiciones co-merciales en la importación de alcoholes, los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo -La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza

Decimotercero.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización.

Decimocuarto.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenia la firma «Noguera Comas, Sociedad Anonima», según Orden de 28 de enero de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 20 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. 1. para su conoctmiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17347

ORDEN de 25 de julio de 1985 por la que se autori-za a la firma «A. R. Valdespino, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de ginebra y ponche.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. R. Valdespino, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de ginebra y ponche, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «A. R. Valdespino, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11603040.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.-Mercancias de de importación:

Alcoholes rectificados no inferiores a 96°

Vínicos, posición estadística 22.08.30.1

No vínicos, posición estadística 22.08.30.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

 Ginebra de 40° en botella, posición estadística 22.09.56.3.
 Ponche de 30° en botellas, posición estadística 22.09.87.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de cada uno de los productos arriba indicados que se exporte, se podrá importar con franquicia arancela-ria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se de-vengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho

concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar,

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elabora,

ción de las distintas bebidas exportedas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria po-drá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre «Boletin Oficial del Estado» de 15 de noviembre) bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoho-

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simul-taneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición

de alcoholes, deberá ser unida-al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustandose a sus terminos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economia y Hacienda a los efectos que a las mismas correspondan

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia-

les normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás pai-

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacionar situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero. Séptimo. Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las hoencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con

franquicia arancelaria.

Octavo.-El plazo para solicitar las importaciones sera de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que

el cumplimiento del plazo para solicitarias. Noveno. Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al regimen fiscal de comprobación.

Décimo. Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Bole-tín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Undécimo. Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la ce-sión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas qué considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccio-

namiento que se autoriza.

Decimotercero La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización.

Decimocuarto.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenia la firma «A. R. Valdespino, Sociedad Anónima» según Orden de 25 de octubre de 1974 («Boletin Oficial del Estados de 1974 («Boletin Oficial del Estados de 1974). do» de 4 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su pró-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y-efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de julio de 1985. P. D., el Director genera de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

17348

ORDEN de 25 de julio de 1985 por la que se prorro-ga y modifica a la firma «José Alegret» y 22 firmas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vinico y la exportación de vinos mistelas bebidas amisteladas y brandies :

Ilmo Sr Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Alegret» y 22 firmas mas, solicitando prorroga del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden de 12 de febrero de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 18) y prorrogado por Ordenes de 10 de mayo de 1977 («Boletin Oficial del Estado» del 12), 21 de enero de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 16 de febrero) y 15 de marzo de 1984 ("Boletin Oficial del Estado" de 19 de mayo)

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero Prorrogar por dos años, a partir de 30 de mayo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las fir-

José Alegret, DNI 38 275 855

«Hijo de l'uis García Poveda, Sociedad Anónima», NIF A-:03008091

«Pérez Texeira, Sociedad Anonima», NIF A-29002557 José Freixedas Bové, DNI 38 283 470

Juan Solé Bargallo, DNI 39 613 680

«M. Gil Galán, Sociedad Anónima», NIF A-11601788. «José de Soto, Sociedad Anónima», NIF A-11601838 «Cherubino Valsanguacomo, Sociedad Anónima» NIF A-

«Pérez Barquero, Sociedad Anonima», NIF A-14005185

Antonio Mascarò Carbonell, DNI 38.283.312.

«Osborne y Cia, Sociedad Anónima», NIF A-11000247.

«Compañía Vinícola del Sur, Sociedad Anónima» NIF A-

«Destilerias Virben, Sociedad Anónima» NIF A-08141046 Miguel Torres Carbo, DNI 36 188.889. «Antonio Barbadillo, Sociedad Anónima», NIF A-11000288

«Bodegas de los Infantes de Orleáns Borbon S.A.E.» NIF -11000841

Emilio Miro Salvat, DNI 39 605 119

«Martín Hernández Menor, Sociedad Limitada», NIF B-03024916.

«Palomino & Vergara Sociedad Anónima», NIF A-11601085.

Pedro Gahmany Mas, DNI 38.296 760

«J.B. Berguer, Sociedad Anónima», NIF A-08007056. Julián Chivite Marco, DNI 15.626.753.

«Manuel de Argueso, Sociedad Anónima» NIF A-11001773

Segundo Modificar la orden de 12 de febrero de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 18) en el sentido de incluir la siguiente clausula:

«Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo así como los productos terminados exportables qudarán sometidos al régimen fiscal de comprobación».

Tercero. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del 18) que ahora se modifica.

o que comunico a V I para su conocimiento y efectos Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1985 P D el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

llmo Sr Director general de Exportación

17349

ORDEN de 25 de julio de 1985 por la que se prorro ga a la firma «Emilio Climent Tormo», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importa ción de tejidos en crudo y la exportación de camisas, tejidos teñidos i **ropa de cama**

Ilmo Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emilio Climent Tormo», soli-citando prorroga del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos en crudo y la exportación de camisas, tendos teñidos y ropa de cama, autorizado por orden de 7 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» 14 de enero